



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chigajas
14 SEP. 2021
3:13 p.m.

"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 19 de Agosto del 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

P R E S E N T E.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
12931/25
14 SEP 2021

La suscrita **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**, Diputada Local por el Distrito XIX con cabecera en la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, por este medio anexo al presente remito a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 21 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles 25 de Agosto del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ

"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de Agosto del 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

La suscrita **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**, Diputada Local por el Distrito XIX con cabecera en la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 21 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÚNICO. - La violencia hacia las mujeres representa una forma de discriminación que inhibe su capacidad para el ejercicio de sus derechos y libertades y se considera la expresión más clara de ejercicio del poder de los hombres y de las persistentes desigualdades entre mujeres y hombres. Al respecto, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, los Estados parte se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en los distintos ámbitos.

En correlación con este ordenamiento internacional, el estado mexicano ha emitido ordenamientos legales que reconocen y protegen los derechos de las

"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

mujeres, tal como lo establece en su artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas. Dicha disposición es replicada en el artículo 12 párrafo décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado.

No obstante, de que se ha legislado para garantizar la protección de los derechos de las mujeres que enfrentan algún tipo de violencia, uno de los principales obstáculos reales que enfrentan, principalmente las mujeres oaxaqueñas que en su mayor parte son hablantes de una lengua indígena, es que la primera información que reciben relacionada con sus derechos y las autoridades o mecanismos que pueden emprender para la defensa de sus derechos, es que la información es en español, por lo que es necesario que todas las autoridades involucradas en la atención de mujeres o niñas víctimas de violencia, consideren que el lenguaje no puede ser nunca un obstáculo, por lo que no sólo se debe ofrecer una traducción de la información que se le proporcione a las mujeres víctimas de violencia, que permita la comunicación entre los interlocutores, pero que además coloque a la víctima en una capacidad idónea de comprender el ámbito jurídico que garantiza su derecho a una vida libre de violencia.

Por ello, con la presente iniciativa se propone establecer en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia, que se reconozca expresamente el derecho de las mujeres que sufren violencia, a recibir información de manera clara, sencilla y en su lengua, que les permita tener conocimiento de los derechos de la víctima, considerando su pertinencia cultural y condiciones

"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

particulares de la misma, esto atendiendo a que en el caso de Oaxaca, de acuerdo a estadísticas de la Dirección General de Población de Oaxaca, de los tres millones novecientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve habitantes, un millón doscientos cinco mil ochocientos ochenta y seis hablan una lengua indígena, de los cuales el 52.8% son mujeres, por ende, debe garantizarles el poder recibir información en su lengua.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos a este Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción III del artículo 21 y la fracción III del artículo 84 de la **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I a la II...

III. Recibir información veraz y suficientes que les permita decidir sobre las opciones de atención. **Tratándose de mujeres y niñas indígenas, la información que se proporcione deberá ser en su lengua, mediante un formato sencillo y comprensible;**

*"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,
COVID-19"*

IV a la X...

...

...

Artículo 84. Las víctimas tendrán los derechos siguientes:

I a la II...

III. Recibir información veraz y suficientes que les permita decidir sobre las opciones de atención. **Tratándose de mujeres y niñas indígenas, la información que se proporcione deberá ser en su lengua, mediante un formato sencillo y comprensible;**

IV a la IX...

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 25 de Agosto del año 2021.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
ROSADO.**


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO III
SALINA CRUZ